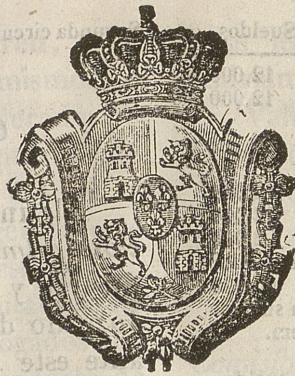


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo las Alcaldías-Corregimientos del reino, á excepcion de las de Madrid y Barcelona.

Ministerio de la Gobernacion.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprimen las Alcaldías-Corregimientos del reino, á excepcion de las de Madrid y Barcelona.

ART. 2.º Cuando en algunos pueblos, por circunstancias especiales de su administracion, se consideren indispensables estos funcionarios, se restablecerán de acuerdo con el Consejo de Ministros.

ART. 3.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de las personas que hasta ahora han desempeñado las Alcaldías-Corregimientos.

Dado en Aranjuez á cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Nota de las Alcaldías-Corregimientos existentes en 15 de Abril de 1853.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Albacete.	Albacete.	18,000
	Alcaráz.	10,000
	Almansa.	Sin sueldo.
	Elche de la Sierra.	Idem.
	Hellin.	16,000
Alicante.	Villarobledo.	Sin sueldo.
	Alcoy.	10,000
	Alicante.	Sin sueldo.
	Altea.	Idem.
	Benidorm.	Idem.
	Elche.	10,000
	Jalon.	Sin sueldo.
Badajoz.	Orihuela.	Idem.
	Villajoyosa.	Idem.
	Azuaga.	Idem.
Barcelona.	Badajoz.	20,000
	Barcelona.	24,000
	Villafranca del Panadés.	12,000

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Burgos.	Aranda.	12,000
Baleares.	Ibiza.	Sin sueldo.
	Mahon.	Idem.
Cádiz.	Alcalá del Valle.	Idem.
	Algeciras.	Idem.
	Algodonales.	12,000
	Cádiz.	24,000
	Gimena.	8,000
	Grazalema.	12,000
	Jerez de la Frontera.	24,000
	Olvera.	12,000
	Puerto de Santa María.	12,000
	Sanlúcar de Barrameda.	12,000
	San Roque.	8,000
	Tarifa.	8,000
Canarias.	Vejer.	10,000
	Santa Cruz de la Palma.	12,000
	Santa Cruz de Tenerife.	12,000
Ciudad-Real.	Almaden.	Sin sueldo.
	Manzanares.	Idem.
Córdoba.	Cabra.	Sin sueldo.
	Córdoba.	Idem.
	Dos Torres.	Idem.
	Pernan-Nuñez.	Idem.
Coruña.	Montilla.	Idem.
	Carballo.	Idem.
	Ordenes.	Idem.
Cuenca.	Santiago.	12,000
	Cuenca.	Sin sueldo.
	Horcajo.	Idem.
	Huete.	10,000
	Pedroñeras.	Sin sueldo.
Gerona.	Tarancon.	10,000
	Villarejo de Fuentes.	10,000
	Figueras.	12,000
Granada.	Alhama.	10,000
	Baza.	Sin sueldo.
	Granada.	Sin sueldo.
	Guadix.	Idem.
	Huescar.	8,000
Huelva.	Ugijar.	Sin sueldo.
	Aracena.	10,000
	Ayamonte.	Sin sueldo.
	Cartaya.	10,000
Huesca.	Isla Cristina.	8,000
	Puebla de Guzman.	10,000
Jaen.	Huesca.	8,000
	Andújar.	12,000
	Baeza.	Sin sueldo.
Leon.	Ubeda.	14,000
	Astorga.	Sin sueldo.

Provincias.	Pueblos.	Sueldos.
Logroño.	Calahorra.	12,000
	Logroño.	12,000
Lugo.	Monforte.	10,000
Madrid.	Alcalá de Henares.	16,000
	Aranjuez.	12,000
	Arganda. (para gastos).	2,000
	Brunete.	Sin sueldo.
	Madrid.	60,000
	Real sitio de San Lorenzo.	Sin sueldo.
	Villaviciosa de Odon.	Idem.
Málaga.	Alhaurin.	Sin sueldo.
	Antequera.	Idem.
	Colmenar.	Idem.
	Ronda.	14,000
	Torrox.	Sin sueldo.
Murcia.	Aguilas.	10,000
	Cartagena.	18,000
	Jumilla.	12,000
	Lorca.	16,000
	Yecla.	10,000
Oviedo.	Gijón.	Sin sueldo.
	Tinéo.	Idem.
Orense.	Barco de Valdeorras.	Idem.
Palencia.	Frechilla.	Idem.
Pontevedra.	Lalin.	Sin sueldo.
	Puente Caldelas.	Idem.
Santander.	Selaya.	Idem.
Sevilla.	Ecija.	24,000
	Éstepa.	8,000
	Lebrija.	Sin sueldo.
	Moron de la Frontera.	Idem.
	Utrera.	Idem.
Soria.	Soria.	Idem.
Tarragona.	Reus.	12,000
	Valls.	10,000
Teruel.	Alcañiz.	Sin sueldo.
Toledo.	Ajofrin.	10,000
	Madridejos.	16,000
	Mora.	12,000
	Orgaz.	Sin sueldo.
	Talavera de la Reina.	18,000
	Illescas.	8,000
Valencia.	Alberique.	12,000
	Alcira.	12,000
	Buñol.	Sin sueldo.
	Carlet.	Idem.
	Liria.	12,000
	Onteniente.	Sin sueldo.
	Valencia.	Idem.
Valladolid.	Medina del Campo.	Idem.
	Peñafiel.	Idem.
	Valladolid.	24,000
Zamora.	Villar de Ciervos.	10,000
Zaragoza.	Borja.	12,000
	Calatayud.	16,000
	Caspe.	10,000
	Zaragoza.	24,000

Aranjuez 4 de Mayo de 1853.=Pedro de Egaña.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la nota de las Alcaldías-Corregimientos existentes en 15 de Abril de 1853, inserta en la *Gaceta* de ayer, se señalaron por equivocacion 60,000 rs. al Alcalde-Corregidor de Madrid, pues aunque este era antes el sueldo de dicho destino, no le están asignados hoy en el presupuesto municipal mas que 40,000 rs. Por tanto, la suma á que se refiere la exposicion que precede al Real decreto publicado en el mismo dia debe rebajarse á 868,000 rs. en lugar de 888,000.

Segunda circular sobre reclamaciones *contencioso-administrativas* acerca de la contribucion de Industria y Comercio.

Consejo provincial de Valladolid.

Algunos interesados en los expedientes *contencioso-administrativos* sobre la contribucion de Industria y Comercio, promovidos en el suprimido Juzgado de la Subdelegacion de Rentas y despues ante este Consejo, en virtud de lo establecido en los artículos 47, 48 y 50 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1850 (Boletines oficiales de esta provincia de los dias 5, 8, 10, 12 y 15 de Octubre de aquel año), en el artículo 1.º del Real decreto orgánico de la jurisdiccion especial de Hacienda de 20 de Junio de 1852 (Boletines de 6 y 8 de Julio), en Reales instrucciones de 25 y 27 del mismo mes de Junio para la egecucion del propio Real decreto orgánico (no publicadas en el Boletin de esta provincia), en el artículo 3.º de una Real orden circular de 20 de Setiembre del citado año de 1852 (Boletin de 5 de Octubre), y en la reforma de los artículos 30, 47, 48 y 50 de dicha Real instruccion de 1.º de Julio de 1850, ó sea en los artículos 29, 45, 46 y 48 de la nueva Real instruccion de 20 de Octubre último (Boletin de 9 de Noviembre), no han comprendido tan perfectamente como habria sido de desear las prevenciones hechas por este Consejo en su circular de 16 del próximo mes de Abril, publicada en el Boletin oficial del dia 19. Y con objeto de disipar las dudas y remover las dificultades indicadas ó expuestas por dichos interesados, se ha creido conveniente y oportuno hacer por medio de esta nueva circular las siguientes advertencias.

1.ª El Consejo no conoce ni puede conocer de los mencionados expedientes en otro concepto que en el de *Tribunal administrativo de la provincia*, con sugesion á las *formas judiciales* establecidas en su Ley orgánica de 2 de Abril de 1845 (Boletin de 19 del mismo mes) y en su Reglamento de *procedimientos contenciosos* de 1.º de Octubre de aquel año (Boletin de 15 de Noviembre subsiguiente); exigiendo que se use del papel sellado que en los *procedimientos contenciosos* corresponde segun lo establecido en Real decreto de 1.º de Agosto de 1851 (Boletin de 21 de idem), Real instruccion de 8 de Octubre del mismo año (Boletin de 14 de idem) y demas disposiciones posteriores acerca de este asunto, y dando audiencia *en la misma forma contenciosa* á la Administracion pública del Estado y en su nombre al Promotor Fiscal de Hacienda con arreglo á lo determinado en el artículo 10 de la citada Real instruccion de 25 de Junio de 1852.

2.ª En su consecuencia, el Consejo no admite ni puede admitir *memoriales* en papel del *Sello 4.º* y redactados en cualquiera forma, sino solamente *demandas y alegaciones* escritas en papel del *Sello 3.º*, y arregladas en su redaccion á las formas establecidas en dicha Ley y en el citado Reglamento de 2 de Abril y 1.º de Octubre de 1845.

3.ª Las demandas se deben firmar por los res-

pectivos interesados, si supieren y pudieren, y se han de presentar personalmente por los mismos, ó en otro caso por medio de legítimo apoderado.

4.^a El nombramiento de apoderado puede hacerse por escritura pública en la forma comun y ordinaria, ó en las actuaciones por diligencia que autorice el Secretario del Consejo ante testigos.

5.^a Pueden ser apoderados ó representantes de los interesados en estos negocios: los Abogados del Ilustre Colegio de esta Ciudad, los Procuradores de cualquiera de los Tribunales y Juzgados establecidos en la misma, y cualesquiera otras personas que tengan su residencia ordinaria en ella y no se hallen incapacitadas para comparecer en juicio en nombre ageno.

6.^a No se admitirán, sin embargo, las gestiones que se trate de hacer por medio de funcionarios públicos dependientes del Gobierno de la provincia ó de este Consejo, ó de cualquiera de las oficinas de la Administracion general del Estado.

7.^a Tanto los interesados que gestionen personalmente por sí mismos, como los apoderados ó representantes de los demás, declararán, en la ocasion á que se refiere el artículo 31 del citado Reglamento de 1.^o de Octubre de 1845, la casa-habitacion que eligieren para que en ella se les hagan las citaciones y notificaciones que hubieren de hacerse fuera de la Secretaría del Consejo.

8.^a Se prorroga hasta fin del presente mes de Mayo el plazo en que los interesados en dichos expedientes *contencioso-administrativos* habrán de comparecer por sí ó por medio de apoderados ó representantes á promover la continuacion de aquellos ó á desistir de sus recursos respectivos.

9.^a Los interesados que, en vez de promover la continuacion de sus expedientes, prefieran desistir de los recursos que tienen incoados, deberán manifestarlo así por escrito á este Consejo, dentro del plazo referido, en cuyo caso se dará conocimiento de ello á la Administracion de Contribuciones Directas de la provincia para los efectos consiguientes; ó de lo contrario recurrirán directamente á la misma Administracion á que disponga lo necesario para que se les admita el pago de las cuotas y multas que les han sido reclamadas, en cuyo caso se dará por terminado cada expediente con el aviso de aquella oficina de haberse realizado dicho pago, ó de haberse adoptado las medidas necesarias para que se realice donde y como corresponda.

10.^a Pasado el corriente mes de Mayo, los interesados que no hubieren acudido á promover la continuacion de sus recursos, ó á desistir expresamente de ellos por cualquiera de los medios designados en la anterior advertencia, serán citados individualmente y á su costa en la forma que se considere necesaria para preparar debidamente la actuacion en rebeldía, y sufrirán todos los demás perjuicios á que diere lugar su apatía ó negligencia.

11.^a Finalmente, se encarga á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que hagan publicar la presente manifestacion para que llegue mas fácilmente á noticia de todos los interesados

y se les eviten los perjuicios que de lo contrario podrian sobrevenirles.

Valladolid 14 de Mayo de 1853.—El Presidente, Francisco del Busto.—Por acuerdo del Consejo, Antonio Carrion, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Esta Comision ha examinado la *Guirnalda de la inocencia* publicada por D. Leon Carbonero y Sol, y comprendida en la lista de los libros señalados para las Escuelas. Este librito devocionario no solo es recomendable para la lectura en todas las Escuelas, por lo que contribuye á fomentar en los niños las saludables y piadosas máximas de nuestra Religion sacrosanta, sino tambien por ser el mas á propósito para sus primeras confesiones y comuniones y poder llevarle al Templo cuando asisten con los Maestros. Las Comisiones locales y Maestros que promuevan la adquisicion de la *Guirnalda de la inocencia* y les hagan comprender su doctrina, contribuirán poderosamente á inspirarles desde esta edad tierna los deberes que tienen que cumplir en la Sociedad en todas sus relaciones. Valladolid 9 de Mayo de 1853.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Esta Comision ha acordado que el Señor Inspector haga la visita en todas las Escuelas del partido de Villalon, y no duda la misma que los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones le recibirán convenientemente, manifestándole lo que en su concepto debe hacerse para perfeccionar la enseñanza. Valladolid 9 de Mayo de 1853.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas incompletas vacantes.

La de niños de San Llorente, dotada en 1,590 reales, incluyendo en ellos la retribucion de 32 mrs. mensuales los niños de leer, y 1 real y 32 mrs. los de escribir y contar, cobrados por el Depositario de los fondos Municipales, y además casa.

La de igual clase de Olmos de Esgueva está dotada con 800 rs. anuales, y los niños pagan por retribucion

semanal 4 mrs. los de silabeo, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

Por no haber habido solicitudes se hallan vacantes las Escuelas de niñas siguientes:

En Villacid se dan á la Maestra 640 rs. al año, 120 por renta de casa, y las niñas pagan en Setiembre 6 celemines de trigo las de escribir y costura, 4 las de leer y calceta y 2 las demás.

En Piñel de abajo se dan á la Maestra 650 rs. de Propios y 30 fanegas de morcajo por retribucion, pagadas en Setiembre.

En Aldea de San Miguel se dan á la Maestra 600 rs. de Propios anuales, y las niñas pagan por retribucion 1 real las de silabeo, real y medio las de calceta y dos las de costura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañando á las mismas su certificacion de conducta; pudiendo pretender y ser nombrados los que no tienen título á falta, sugetándose el nombrado á sufrir exámen ante el Señor Inspector. Valladolid 3 de Mayo de 1853. =El Presidente, Francisco del Busto.=Manuel Santos Martín, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

A las nueve de la mañana del dia 20 del mes próximo de Junio darán principio en uno de los Salones del Instituto de segunda enseñanza, las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes que se expresan á continuacion.

SUPERIOR DE NIÑOS.

Una en la villa de Reinosa, dotada en 6,600 rs. anuales pagados por trimestres de fondos del Ayuntamiento.

ELEMENTAL DE NIÑOS.

La central de Valle y Sopena en el Ayuntamiento de Cabuerniga, dotada en 3,000 rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, aun cuando parte de la dotacion procede de dos obras pías; además se dan al Maestro retribuciones, cuya cantidad no puede aún fijarse. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Comision provincial, con seis dias de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones, los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, que son los siguientes:

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que tiene 21 años por lo menos de edad.
- 2.º El Título que tenga ó una certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

No será admitido el que no traiga los referidos documentos extendidos en toda regla, ó los presente despues del dia 13. Santander 7 de Mayo 1853. =El P., Dionisio Gainza.=P. A. D. L. C. P., Valentin Francisco, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villabañez.

No habiendo habido licitadores en el dia de ayer á 9 obradas y 3 cuartas de heras de pan trillar, tasadas en 20 fanegas 2 celemines; está señalado para el tercer acto del remate, que servirá como segundo, el dia 28 próximo de diez á once de su mañana en el sitio de la Casa Consistorial de esta villa. Villabañez 9 de Mayo de 1853. =Manuel de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa; su dotacion asciende de ciento setenta á ciento ochenta fanegas de trigo cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año, pagando por cada vecino una fanega, fanega y media los que se rasuran en sus casas, dos fanegas los que igualmente se rasuran entre semana, media fanega las viudas, y cien reales que se dan de villa por la asistencia de doce pobres; además por separado los golpes de mano airada y ocho reales por cada parto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes que concluirá el 11 del próximo Junio y el 12 se proveerá. San Cebrian de Mazote 10 de Mayo de 1853. =El Presidente, Tomás Armesto.= Por su mandado, Silvestre Maestro, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Hallándome instruyendo causa criminal para descubrir el autor del robo y herida causada á Anacleto Juarez, vecino de Serrada, el dia 6 del que rige, en término de Villanueva de Duero, dirigiéndose á Valladolid con objeto de vender un pellejo de vino; he dispuesto oficiar á V. S., como lo hago, con el fin de que se sirva disponer insertarlo en el Boletín oficial de la provincia con las señas del reo y efectos robados, y con encargo á las Autoridades de su dependencia para que le remitan á este Juzgado si fuere habido: lo que espero se digne V. S. disponer para la recta administracion de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Medina del Campo 9 de Mayo de 1853. =Pascual Alonso.= Señor Gobernador Civil de esta provincia de Valladolid.

Señas del reo. Estatura 5 pies 2 pulgadas algo mas, edad 33 años próximamente, color moreno; vestido con chaqueta de lana azul hecha á telar, pantalon de paño negro fino, zapato ó borceguí negro, gorra de pellejos blancos nueva.

Efectos robados. Una capa de paño pardo de Santa María con embozo de pana negra usado en el lado derecho y una pequeña quemadura de cigarro, en buen estado. =Unas alforjas de estopa rayadas, viejas, con remiendos de badana negra usada en los senos por defuera.=Una manta de mulas forrada por dentro en estopa.=Un costal de estopa á medio uso.=Una albarda de caballería menor forrada en piel de caballo rojo, nueva.=Una reata de cáñamo con su cinchon de esparto nuevo hecho de lias.=Una bota como de cuatro cuartillos, vieja, con dos botanas pequeñas al costado.=Un fardel de estopa usado.=Y veinte reales en una pieza.